

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL JOCKEY CLUB INFORMA A LOS SEÑORES SOCIOS QUE EN SU REUNIÓN DEL LUNES 2 DE AGOSTO DE 2021 RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

- 1) La **Asamblea Anual Ordinaria de Socios** (artículo 5° del Estatuto Social) correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 se realizará el **jueves 28 de octubre de 2021**, de manera **virtual** a través de la plataforma y con las instrucciones que oportunamente se darán a conocer. El horario será a las **10:30 en primera convocatoria y a las 11:00 en segunda**. En este acto, se tratarán los puntos propios de una Asamblea Ordinaria y los referidos a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.
- 2) La **elección de autoridades se realizará mediante correspondencia, de conformidad con lo habilitado por la Resolución 6/2021 de la Inspección General de Justicia. La apertura de los sobres se llevará a cabo a continuación del tratamiento de los temas del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria. Finalizado el escrutinio, se dará a conocer el resultado de la elección y se proclamará a los candidatos electos.**
- 3) Aprobación, envío por Newsletter a los señores socios y publicación en la página web del Club, dentro de los plazos establecidos, del **Reglamento para Emitir el Voto por Correspondencia**.
- 4) Encontrándose prorrogados los mandatos de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva actual, corresponde elegir, además del presidente, 20 miembros titulares y cinco suplentes para su nueva integración. A tal efecto, **las listas de candidatos** a ser oficializadas, en los términos del artículo 2 del Estatuto Social, para la integración de la nueva Comisión Directiva del Club (10 vocales con fecha de vencimiento de mandatos en mayo de 2022 y 10 vocales más candidato a presidente, con fecha de vencimiento de mandatos en mayo de 2023), **deberán presentarse en la Secretaría General de la Sede Alvear hasta el viernes 27 de agosto de 2021 a las 18:00.**
- 5) La **Junta Electoral** estará conformada por los señores socios D. Alejandro José Kenny, D. Alfredo A. Mayol, D. Agustín A. Monteverde, D. Gerardo Rodríguez Goyena y D. Carlos A. Suárez Buyo.

REGLAMENTO PARA EMITIR EL VOTO POR CORRESPONDENCIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES.

Artículo 1º. El Jockey Club A.C. deberá publicar en la página Web y en el Newsletter de la entidad la convocatoria al acto electoral con indicación de la fecha en que se celebrará el mismo, de los cargos a ser objeto de votación por parte de los socios, la duración de los mandatos respectivos y la indicación de la fecha última para la presentación de las listas de candidatos a ser oficializadas por la Secretaría General del Club.

Asimismo, por las mismas vías referidas precedentemente, se publicará el presente Reglamento dentro de los 3 días que el mismo sea aprobado.

Las listas que se presenten al acto eleccionario deberán indicar el nombre de los apoderados respectivos, proporcionando un mail y teléfono celular de contacto de cada uno de los designados, a los fines de poder dar cumplimiento oportunamente a lo previsto por el art. 8 del Anexo I de la Resolución General nº 6/2021 de la Inspección General de Justicia (I.G.J.) relativas al retiro y recepción de los sobres de devolución. En el caso de no indicar apoderados, o de imposibilidad de concurrencia de estos últimos, podrán ser representadas por un integrante de la lista respectiva, conforme lo autoriza la norma mencionada.

Artículo 2º. Presentadas y oficializadas las listas participantes, serán puestas en conocimiento de los asociados por las mismas vías previstas por el artículo 1º de este Reglamento, junto con los demás recaudos contemplados por el art. 1 del Anexo I de la Resolución de precedente mención. Las boletas correspondientes a las listas oficializadas deberán ser publicadas por las vías referidas con posibilidad de ser descargadas e impresas por el socio.

Artículo 3º. La Comisión Directiva del Jockey Club A.C. designará una Junta Electoral para que cumpla con las obligaciones y responsabilidades habitualmente otorgadas para el acto electoral y las que le son encomendadas de manera excluyente por las disposiciones del Anexo I de la Resolución General 6/2021 de la I.G.J.

Artículo 4º. El Jockey Club A.C. deberá adoptar los recaudos necesarios para abrir y disponer de una casilla o apartado postal destinados exclusivamente a la recepción de los votos remitidos por correspondencia, la que deberá estar habilitada al menos desde el momento en el que se envíen a los socios los sobres y las instrucciones relativas al voto por correspondencia.

Artículo 5º. Serán considerados votos en condiciones de ser contabilizados todos los que fueran recibidos en la casilla o apartado postal habilitados al efecto hasta las 12 horas del día del acto electoral, de modo que puedan ser trasladados a la sede social del Club con tiempo para cumplirse con los recaudos de cotejo del padrón sobre la identidad y la habilitación estatutaria del remitente y colocar el sobre de comicial en las urnas habilitadas al efecto.

Artículo 6º. El procedimiento de recepción de los sobres recibidos en la casilla o apartado de correos habilitados deberá ser llevada a cabo por una Comisión designada al efecto por la Junta Electoral, la que estará compuesta, al menos, por un apoderado o integrante de las listas participantes y un escribano público, que dejará debida constancia de lo actuado, debiendo procederse a dejar constancias en relación a los socios que han emitido el voto en el padrón respectivo y procediéndose a depositar el sobre comicial en las urnas habilitadas al efecto.

Artículo 7º. A los fines de otorgar agilidad y facilitar el procedimiento de registro en los padrones respectivos, y teniendo los socios la posibilidad de emitir el voto desde el momento en que reciban los elementos necesarios al efecto, el traslado y recepción de los sobres remitidos a la casilla o el apartado de correos habilitada en las condiciones establecidas precedentemente deberá ser efectuado una vez por semana, en la oportunidad que establecerá la Junta Electoral, durante los 30 días corridos previos a la fecha del día de la elección, y por última vez el día y a la hora señalados por el artículo 5º de este Reglamento.

Artículo 8º. Las urnas en que se depositen los votos recibidos deberán permanecer cerradas una vez ingresados a las mismas los votos remitidos y en las condiciones de inalterabilidad que determine el escribano interviniente, y guardadas en lugares que no permitan el acceso a las mismas de personas no autorizadas por la Junta Electoral.

Artículo 9º. Para la celebración del acto eleccionario se utilizarán los sobres siguientes:

Sobre de envío: el mismo será remitido a cada socio al domicilio constituido en la República Argentina conforme lo previsto por el art. 11º del Reglamento Interno del Club, conteniendo el material y el instructivo referidos al voto por correspondencia;

Sobre de devolución: en éste deberá el socio introducir el sobre conteniendo el voto, debidamente cerrado, y además deberá colocar una fotocopia de su documento de identidad, la que deberá firmar y aclarar;

Sobre comicial o de votación: este sobre le será remitido en el sobre

de envío, y en el mismo se deberá introducir exclusivamente el voto, y una vez cerrado deberá ser colocado en el sobre de devolución.

Artículo 10º. Un sobre de envío será remitido a cada socio, conteniendo:

Una copia de la convocatoria electoral, y un instructorio sobre la forma de emitir el voto por correspondencia;

Una boleta de cada una de las listas oficializadas, con referencia a los cargos y los períodos de la elección respectiva;

Un sobre comicial intervenido por los miembros de la Junta Electoral. A este efecto se estimará eficiente el control de esa Junta relativo a que cada sobre a ser remitido presente el sello de agua del Jockey Club A.C., y a que no medie algún tipo de marca o de individualización que permita identificar al votante.

Un sobre de devolución, de mayor tamaño que el anterior, en cuyo interior deberá colocarse el sobre comicial debidamente cerrado, así como la fotocopia del D.N.I. del votante, firmada. Este sobre es el que deberá ser enviado, cerrado, a la casilla de correos habilitada, cuyos datos figurarán impresos en el mismo, inscribiendo como remitente el nombre y el apellido del elector, así como el número de D.N.I. o de socio del votante.

Artículo 11º. Los votos remitidos que no sean acompañados de la fotocopia del D.N.I. del socio, firmada por el votante, no serán considerados válidos, y no serán introducidos a la urna respectiva, debiendo la Junta Electoral dejar constancia de estos casos, procediéndose a la destrucción de cada sobre comicial arribado en las condiciones indicadas, sin proceder a la apertura del mismo, finalizado que sea el acto comicial.

Artículo 12º. Los sobres de envío que arriben a la casilla de correos habilitada con posterioridad al día y hora de recepción previstos por el artículo 5º de este Reglamento tampoco serán considerados válidos y serán retirados por representantes del Club al menos 10 días después de celebrado el acto electoral, para disponer la destrucción de los mismos sin procederse a la apertura.

Artículo 13º. El Club habilitará una casilla de correo electrónico a los efectos que los socios puedan solicitar un nuevo sobre comicial en caso de resultarles necesario, pedido que deberán efectuar a la mayor brevedad posible, de modo de procurar posibilitar los trámites de envío y de emisión del voto reglamentado por el presente en tiempo oportuno.

Artículo 14º. La preparación e integración de los sobres de envío a ser remitidos a los socios se encomendará a la Dirección de Servicios Electorales del Correo Argentino, aportando al efecto el Club las listas de

candidatos oficializadas, los sobres de envío, de devolución, y comicial o de votación, intervenidos estos últimos por la Junta Electoral.

Artículo 15º. Será considerado válido el voto emitido en una boleta que contenga una o más tachaduras de candidatos a Presidente y/o Vocales titulares y/o Vocales suplentes.

También será válido el voto emitido en boleta que contenga la sustitución de uno o más candidatos de una lista por otro u otros, siempre que el o los sustituyentes sean candidatos que integren una de las listas oficializadas y sea respetada la categoría del cargo de que se trate (Presidente, Vocal titular o Vocal suplente) y no se exceda el número de vacantes a ser cubiertas.

Será válido el voto emitido en hoja de papel que contenga el nombre y apellido manuscrito en forma legible de candidato a Presidente y/o Vocales titulares y/o Vocales suplentes, siempre que se trate de candidatos que integran alguna de las listas oficializadas y la categoría del cargo para el que se lo propone sea la misma en la que figura en la lista respectiva, así como se respete el número de vacantes a ser cubiertas.

Si un sobre contuviera dos o más boletas de una misma lista, sin tachaduras y/o sustituciones, la Junta Electoral deberá computar sólo una de aquéllas, destruyendo las restantes. Si una o más de las boletas contenidas en un mismo sobre presentara tachaduras y/o sustituciones la Junta Electoral anulará el voto, salvo que las tachaduras y/o las sustituciones sean idénticas en todas las boletas.

El voto será anulado por la Junta Electoral cuando la boleta en que se emita lleve firmas, o inscripciones, o leyendas de cualquier naturaleza, distintas de las tachaduras y/o sustituciones de candidatos referidas precedentemente.

El voto también será anulado por la Junta Electoral en caso de contener dos o más boletas correspondientes a distintas listas oficializadas, salvo que, como consecuencia de las tachaduras y/o sustituciones practicadas por el votante, la suma de los candidatos votados no exceda el número y la categoría de las vacantes a ser cubiertas.

En caso de encontrarse vacío el sobre de votación, el voto será considerado en blanco por la Junta Electoral.

Artículo 16º. Todas las circunstancias que se presenten con relación a la emisión y a la validez de los votos que no estén previstas específicamente por el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Junta Electoral, cuya decisión será definitiva. Al efecto regirán las normas y principios que surjan del Estatuto Social, del Reglamento Interno del Club y del presente Reglamento.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2021